



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00050 - 23

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

PARA: JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Secretario General
<websgral@udistrital.edu.co>

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Prórroga *comisión de estudios docente Diana Stella García Miranda*

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor Secretario General, cordial saludo.

1. SE PREGUNTA

A través del presente, atendemos la solicitud a que se refiere el oficio SG-016-2023 de 16 de enero de 2023, consistente en que nos pronunciemos sobre la *viabilidad jurídica*: “*conforme (sic) los reglamentos de la institución*” de la solicitud de prórroga de la *comisión de estudios* otorgada a la docente Diana Stella García Miranda, conforme a lo decidido por el Consejo Académico en su sesión 31 de 18 de noviembre de 2022.

La consulta en cuestión tiene los siguientes *antecedentes relevantes*:

1.1. Habida consideración, entre otras cosas, de que se observó el trámite previsto en el Acuerdo 09 de 2007 del Consejo Superior Universitario, así como que: “*la docente cumple con los requisitos exigidos en el artículo 7° (ejusdem)...., del mismo modo, sobre la base del puntaje obtenido de la valoración de los factores y criterios de evaluación definidos en el Artículo 14 del Acuerdo Ibídem, con un puntaje de SETENTA PUNTO TREINTA (70.30), superior al mínimo (65) puntos que exige en el Artículo 15 del Acuerdo en mención*”, el mismo Consejo Superior Universitario, a través de la Resolución 11 de 2018, concedió a la docente Diana Stella García Miranda: “*COMISION DE ESTUDIOS EN BOGOTÁ,...., por el termino de tres (3) años, seis semestres académicos,...., para cursar estudios de Doctorado en Ingeniería en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.

1.2. El mismo Consejo Superior Universitario, esta vez, a través de la Resolución 27 de 26 de octubre de 2021, habiéndose agotado el trámite correspondiente y habida cuenta de que se contaba con los recursos necesarios para afrontar los gastos correspondientes, renovó: “*por el término de un (1) año,...., la COMISIÓN REMUNERADA DE ESTUDIOS EN BOGOTÁ, concedida inicialmente a la profesora DIANA STELLA GARCÍA MIRANDA,...., con el propósito de culminar satisfactoriamente el Doctorado en Ingeniería que adelanta en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que implica la descarga lectiva total para dedicarse exclusivamente a la etapa final de la investigación - tesis doctoral-, y de esta manera, le permita cumplir con los compromisos y obligaciones pactadas en el Contrato de Comisión de Estudios 00007 de 05 de octubre de 2018*”.

1.3. Precisamente, el 5 de octubre de 2018, el Rector de la Universidad y la docente Diana Stella García Miranda suscribieron el Contrato de Comisión de Estudios Remunerada en Bogotá 007 de 2018, respecto de cuya minuta viene al caso relieves lo siguiente:



1.3.1. El objeto del contrato es: “*CONCEDER...COMISIÓN DE ESTUDIOS EN BOGOTÁ, a la docente de carrera tiempo completo de la Universidad, adscrita a la Facultad de Ingeniería, DIANA STELLA MARÍA DEL PILAR GARCÍA MIRANDA,..., por el término de TRES (3) AÑOS, seis semestres académicos, previo la legalización del contrato de Comisión de Estudios y la suscripción de las obligaciones legales respectivas, para cursar estudios de Doctorado en Ingeniería en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.

1.3.2. En cuanto a la **duración del contrato**, la cláusula segunda de la correspondiente minuta establece lo siguiente, que, por su importancia de cara al presente pronunciamiento, nos permitimos citar textualmente:

*“SEGUNDA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de NUEVE (9) AÑOS, contados a partir de la legalización del contrato de comisión de estudios y la suscripción de las obligaciones legales respectivas. Este período incluye i) La comisión de estudios concedida por TRES (3) AÑOS, ii) más la contraprestación a la Universidad por parte de LA COMISIONADA, por un término no menor al doble del tiempo que dure la comisión remunerada, es decir, SEIS (6) AÑOS más. El Contrato de comisión de estudios se mantendrá vigente durante el término de comisión de estudios, sus prórrogas y el período durante el cual el docente (sic) trabajará para la Universidad por el doble del tiempo de duración de la comisión descrito en el literal g) del artículo 11 del Acuerdo No. 009 de 2007. **PARÁGRAFO 1. PRÓRROGA.** Si al vencimiento del término de duración de la comisión de estudios remunerada, LA COMISIONADA no hubiere culminado los estudios objeto de este contrato, podrá solicitar la prórroga del término de duración del contrato conforme a lo estatuido en el artículo 6° del Acuerdo No. 009...de 2007. En caso que (sic) LA COMISIONADA no hubiere recibido comunicación oficial de prórroga debidamente otorgada a través de resolución, deberá presentarse ante la Decanatura de la FACULTAD DE INGENIERÍA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicho vencimiento, so pena de incurrir en abandono del cargo y quedar sujeto (sic) a la aplicación de las sanciones prescritas en los artículos 115 y siguientes del Acuerdo 011 de 2002,..., lo mismo que a las sanciones disciplinarias contempladas en la Ley 734 de 2002 (sic) y/o demás normas internas aplicables al caso concreto”¹.*

1.3.3. Dentro de las **obligaciones de la comisionada**, a que se refiere la cláusula tercera contractual, se encuentra aquella según la cual deberá: “*Reasumir inmediatamente sus compromisos laborales para con la UNIVERSIDAD, una vez finalizada la comisión, prestando sus servicios como docente en la UNIVERSIDAD con dedicación de tiempo completo como mínimo, en la dedicación a la cual corresponda, y por el doble del período del mismo tiempo equivalente a la comisión objeto del presente contrato*”.

1.4. En julio de 2022, la docente Diana Stella García Miranda, con el visto bueno de sus directores de tesis, solicitó ante el Consejo del Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica el estudio y aval de la solicitud de prórroga de la comisión a ella otorgada: “*con el fin de culminar satisfactoriamente con los estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica, en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y cumplir con los compromisos adquiridos con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (sic)*”. Al efecto, señaló, en síntesis, lo siguiente:

1.4.1. En primer término, refirió el estado de avance de sus estudios de doctorado, señalando, al respecto, lo siguiente:

1.4.1.1. Finalizó las materias electivas y dio comienzo a la pasantía en modalidad no presencial.

1.4.1.2. Obtuvo la aprobación de la institucionalización para el proyecto de tesis titulado *Metodología para la toma de decisiones de proyectos de electrificación en zonas rurales aisladas, desde un enfoque sistémico y de desarrollo sostenible*.

¹ La negrilla y la subraya son nuestras



1.4.1.3. En octubre de 2020, dio inicio a la estancia doctoral en el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, viéndose atrasadas las actividades correspondientes por la crisis de salud pública derivada del Covid-19.

1.4.1.4. Solo hasta marzo de 2022 pudo acceder al aplicativo NEPLAN de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para realizar las simulaciones que su trabajo de grado requiere.

1.4.2. No obstante, los avances, pero dadas las dificultades anotadas, estimó que: *“Con la prórroga solicitada, se realizarán las actividades pendientes del cronograma del proyecto de investigación y se dará cumplimiento a los demás compromisos pendientes en el contrato de comisión de estudios...”*.

1.4.3. A la solicitud de prórroga, la profesora García Miranda anexó el plan de trabajo a desarrollar para culminar con sus estudios de doctorado, que, para mayor claridad, nos permitimos citar:

“De esta forma, durante los tres semestres que restan de la comisión de estudios (2022-2, más los otros dos semestres que se solicitan de prórroga en año 2023), se trabajará principalmente en el desarrollo y culminación de estas tres actividades.

“• Desarrollo experimental de la propuesta: En esta fase se hará una comprobación de la metodología propuesta para la electrificación de zonas rurales aisladas remotas. Se propone realizar encuestas y simulaciones, junto con la producción académica que se derive del Métodos (sic) para la incorporación de la comunidad participativa con diferentes escenarios y actores propuestos.

“• Evaluación y defensa de tesis doctoral. El proceso asociado a la revisión, evaluación y aprobación del proyecto de investigación, por parte de un comité evaluador designado por la Universidad.

“• Construcción del documento final y Socialización del conocimiento. Se desea trabajar en la construcción de dos artículos y (sic) que socializan el proceso de toma de decisiones de proyectos de electrificación en zonas rurales aisladas y comportamiento energético. Todos estos insumos aportarán a la construcción de documento final de tesis de doctorado”.

1.5. De otra parte, el Consejo de Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica, en sesión de 13 de julio de 2022 (Acta 13), avaló la renovación por un (1) año de la *comisión de estudios* otorgada a la docente Diana Stella García Miranda, a efectos de permitirle: *“la culminación de las actividades pendientes del cronograma del proyecto de investigación y el cumplimiento de los demás compromisos pendientes en el contrato de comisión de estudios”*.

1.6. Por su parte, el Consejo de Facultad de Ingeniería, en sesión del 28 de octubre de 2022 (Acta 046), avaló, por unanimidad, la solicitud en comento.

1.7. De otra parte, mediante oficio de 6 de septiembre de 2022, con cordis 2022IE17396 y asunto **Informe año de prórroga - Contrato de Comisión de Estudios – Diana Stella García Miranda**, la señora Decana de la Facultad de Ingeniería, como Supervisora del Contrato de Comisión de Estudios Remunerada 007 de 2018, señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

1.7.1. Rindió informe respecto del plan de trabajo de la comisión correspondiente al período académico 2021-II.

1.7.2. Relacionó los soportes de las actividades desarrolladas por la docente comisionada durante la Prórroga No. 1 de la comisión.

1.7.3. Terminó informando que: *“la docente Diana Stella García Miranda entregó en la Decanatura de la Facultad de Ingeniería, el informe correspondiente a las actividades que desarrolló en el año de prórroga...”*.



1.8. De otra parte, el 9 de septiembre de 2022, el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería certificó las notas obtenidas por la docente Diana Stella García Miranda como estudiante del Doctorado en Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, señalando que su promedio académico es de 4.78.

1.9. En la misma fecha, el Jefe de la División de Recursos Humanos certificó el valor de la hora cátedra de un docente de vinculación especial para una intensidad de dieciséis (16) horas semanales en la categoría Asociado, para dos (2) periodos académicos, a saber, 2022-III y 2023-I, es decir, entre el 5 de octubre del 2022 y el 4 de octubre 2023: *“lapso en el cual la docente Diana Stella María del Pilar García Miranda, ..., se encuentra en comisión de estudios posgradual de alto nivel”*. Certificó, igualmente, para el mismo período, el costo de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de la mencionada docente.

2. SE CONSIDERA

Habida consideración, entre otras cosas, de que: *“la Universidad, en cumplimiento de su misión, debe crear mecanismos adecuados para estimular el desarrollo de la carrera profesoral a través de la participación del profesorado en programas y actividades de actualización y perfeccionamiento académicos, fundamentales para su formación avanzada y actualización permanente”*, el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expidió el Acuerdo 09 de 2007, por el cual se reglamenta el Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad en cuanto a políticas y procedimientos para el Apoyo a la Formación Postgradual de Alto Nivel a Profesores de Carrera.

Pues, bien, en la parte pertinente del artículo 6° del acuerdo en cuestión, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. La duración de las comisiones de estudio se concederá de acuerdo con el nivel de formación así:

(...)

“ Nivel de formación doctoral hasta por tres (3) años prorrogables a dos (2) más, dependiendo de la justificación al respecto enviada por el (a) Director(a) de la tesis doctoral y los resultados académicos del solicitante.*

(...)

“ Las prórrogas deben solicitarse ante el Consejo Académico quien estudiará la solicitud y si es el caso, las recomendará ante el Consejo Superior Universitario, con sesenta (60) días de anticipación al término de expiración del plazo concedido inicialmente.*

“Parágrafo 1: Serán concedidas por periodos renovables de un año y se podrán renovar anualmente sin que el tiempo total supere los tiempos establecidos en el presente artículo”.

Pues bien, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 11 de 2018 del Consejo Superior Universitario, fue concedida: *“COMISION DE ESTUDIOS EN BOGOTÁ, a la docente de carrera de tiempo completo de la Universidad, adscrita a la Facultad de Ingeniería DIANA GARCIA MIRANDA, ..., por el termino de tres (3) años, seis semestres académicos, previa la legalización del Contrato de Comisión de Estudios y la suscripción de obligaciones legales respectivas, para cursar estudios de Doctorado en Ingeniería en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

Comoquiera que la suscripción del contrato correspondiente, el Contrato de Comisión de Estudios Remunerada en Bogotá 007 de 2018, según lo referido en el numeral anterior, acaeció el 5 de octubre de 2018, se ha tenido dicha fecha como el inicio del disfrute de la comisión de que se viene hablando, de suerte que los tres (3) años de comisión originalmente concedidos a la Profesora Diana Stella García Miranda llegaron a su fin el 4 de octubre de 2021, siendo prorrogados por un (1) año más, a través de la Resolución 27 de 2021, el cual llegó a su fin el pasado 4 de octubre de 2022.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

De la definición de *prórroga* contenida en el Diccionario de la Lengua Española, conforme al cual es la: “*Continuación de algo por un tiempo determinado*”, así como el: “*Plazo por el cual se continúa o prorroga algo*”, se deduce lógica y jurídicamente hablando, que solo puede ser prorrogado algo que no haya fenecido, esto es, algo que no haya llegado a su fin.

Para el caso en concreto de la *comisión de estudios* otorgada a la docente Diana Stella García Miranda, como ya lo mencionamos, llegó a su fin el 4 de octubre de 2022, siendo imposible fáctica y jurídicamente prorrogarla, pese a que el citado artículo 6° del Acuerdo 09 de 2007, en su parte pertinente, establece que: “*La duración de las comisiones de estudio se concederá de acuerdo con el nivel de formación así:(...) “* Nivel de formación doctoral hasta por tres (3) años prorrogables a dos (2) más, dependiendo de la justificación al respecto enviada por el (a) Director(a) de la tesis doctoral y los resultados académicos del solicitante”*”².

Si bien es cierto lo anterior es evidente e incontrastable, también es evidente que la señalada docente desplegó una serie de actividades de las cuales damos cuenta en el apartado anterior del presente pronunciamiento, que no podemos soslayar y que rápidamente queremos mencionar una vez más:

✓ Lo más importante, cumplió con la obligación impuesta en el literal c) del artículo 11 del Acuerdo 09 de 2007, conforme al cual: “*Los docentes de carrera profesores a quienes se les otorgue una comisión para adelantar estudios de formación postgradual de alto nivel adquieren con la Universidad los siguientes compromisos: (...) c) Tramitar la renovación de la comisión de estudios de formación postgradual de alto nivel con dos meses de anticipación a su vencimiento, de acuerdo con los requisitos establecidos por este Acuerdo*”.

En este orden, elevó solicitud de prórroga, debidamente fundamentada, ante el Consejo del Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica, al cual está vinculada, en el mes de julio de 2022, con el visto bueno de sus directores de tesis, esto es, dentro del plazo normativamente establecido.

✓ Adicional a ello, justificó debidamente su solicitud de prórroga, en la necesidad de ponerse al día en el cumplimiento de las actividades que justificaron la Prórroga No. 1 y que en buena medida no pudieron llevarse a cabo por la contingencia asociada al Covid-19. Junto a lo anterior, presentó el plan de trabajo para la prórroga y el respectivo cronograma.

✓ La petición de prórroga está igualmente respaldada por la supervisora del contrato de comisión, la señora Decana de la Facultad de Ingeniería, quien, por su parte, da fe de las actividades desarrolladas por la docente comisionada.

✓ El cabal desempeño académico de la docente Diana Stella García Miranda como alumna del Doctorado en Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se refleja en su promedio académico, el cual es de 4.78, certificado por el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería.

✓ La solicitud de prórroga obtuvo aval de los Consejos del Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica y de la Facultad de Ingeniería, los cuales, por demás, fueron obtenidos con suficiente anticipación respecto del término de vencimiento de la comisión.

Respecto del ámbito de aplicación del denominado *principio de confianza legítima*, es de anotar que el mismo: “*se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad, ocasionando una protección legal y constitucional y confiando de buena fe que no*

² La negrilla y la subraya son nuestras



varíen las circunstancias que lo rodean, así lo precisó el Consejo de Estado”, como se indica en el artículo digital Conozca el ámbito de aplicación del principio de confianza legítima³.

En este orden, se señala que la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de 1º de septiembre 1º 2016⁴, indicó que esta figura posee dos caras, a saber: Por un lado: “*Constituye la materialización del principio de seguridad jurídica en las relaciones del Estado con sus asociados*”, al tiempo que, por otro: “*Es una consecuencia lógica del principio de buena fe en toda relación jurídica*”.

Además de ello, se señala que: “*la Sección Segunda explicó que el primer significado busca otorgar al ciudadano el derecho a prever y ordenar su trayectoria de vida y sus negocios, con un mínimo de estabilidad institucional, en un marco donde no cambian sus circunstancias con relación al Estado*”, mientras que: “*el segundo tiene como fin garantizar la confianza que se predica de la fuerza vinculante de la manifestación de la voluntad, y en general de cualquier comportamiento voluntario o involuntario interesado en producir efectos jurídicos entre particulares o entre el Estado y sus asociados*”.

Expuesto lo anterior, se concluye que: “*en relación con la confianza legítima en las relaciones del Estado con los particulares indicó que la aplicación más común es la prohibición en cabeza del Estado de alterar de manera súbita sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue un periodo de transición, advirtió el alto tribunal*”.

3. SE RESPONDE

Aterrizando lo señalado anteriormente al caso de la *comisión de estudios* otorgada a la docente Diana Stella García Miranda por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución 11 de 2018, por tres (3) años, prorrogada por uno (1) más, esto último, a través de la Resolución 27 de 2021, la cual llegó a su fin el pasado 4 de octubre, lo cierto es que, sin que pueda hablarse de un derecho subjetivo, menos aún un derecho adquirido de la mencionada docente a obtener la prórroga de la misma por un (1) año más, sí existía una alta expectativa en torno al otorgamiento de la misma, que le hizo reunir los requisitos e iniciar el procedimiento establecido para tal fin, sin que al final hubiese logrado tal propósito.

En este orden, por razones ajenas a ella, asociadas, como lo mencionó, a la crisis mundial de salubridad por el Covid-19, así como para acceder a las herramientas necesarias para adelantar su trabajo de grado, la Profesora García Miranda no pudo culminar con los compromisos asociados a su condición de alumna del Doctorado en Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro del término de *comisión de estudios* inicialmente concedido y ampliado mediante Prórroga No. 1, viéndose precisada a solicitar una segunda prórroga de la *comisión de estudios* a ella conferida, por un (1) año más, con el fin de llegar al término máximo establecido en la norma, 5 años.

Al respecto, cumplió con la totalidad de los requisitos normativamente establecidos, agotó cabalmente el procedimiento previsto, presentó en tiempo la solicitud y la soportó debidamente, además de que logró los avales del caso, sin que el final hubiese obtenido la prórroga solicitada y sin que ya pueda lograrlo, pues, como ya lo explicamos, el término de comisión llegó a su fin, siendo fáctica y jurídicamente imposible hablar de una prórroga, en estricto sentido jurídico.

Es cierto que la Profesora Diana Stella García Miranda podría aducir una causal de *fuerza mayor* excluyente de responsabilidad, para interrumpir la *comisión de estudios* a ella conferida, en los términos del numeral 2º del artículo 13º del Acuerdo 09 de 2007, pero seguramente no es lo que ella quiere ni desee la Universidad, entratándose de una persona

³ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/administrativo-y-contratacion/conozca-el-ambito-de-aplicacion-del-principio-de#:~:text=El%20principio%20%D0%regla%20de%20confianza,circunstancias%20que%20lo%20rodean%2C%20as%C3%AD>

⁴ Sentencia 440123330020130005901(48762014). C.P. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

que ha puesto todo su empeño en sacar adelante su propósito de obtener un doctorado, correspondiendo, de otra parte, a la Universidad el interés en que ello sea así.

De tal suerte, nuestra recomendación respetuosa es que se sugiera al Consejo Superior Universitario otorgar una nueva *comisión de estudios* a la docente Diana Stella García Miranda, en los términos del artículo 6° del Acuerdo 09 de 2007, esta vez, por un (1) año, para finalizar sus estudios doctorales y dar cumplimiento a las obligaciones pendientes que se derivan de la comisión de estudios cuyo plazo se venció. Si se acoge esta respetuosa recomendación, la docente en cuestión deberá suscribir un nuevo contrato de estudios de comisión remunerada, adicional al 07 de 2018, el cual podría amparar con el mismo pagaré que ampara al anterior.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. jdriverac@udistrital.edu.co

c.c. acamargo@udistrital.edu.co

c.c. hfiquec@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 1206/22)	S.R./SG16	17/01/2023	